

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 922.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Moreno Gil, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa criminal por el Juzgado de Cabra, por hacer uso de una cédula de vecindad falsa, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara oval, color trigueño, es de oficio, quincallero ambulante.

Núm. 923.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 del actual se estraviaron del ruedo de la villa de Pozoblanco, propias de vecinos de la misma, y caso de ser habidas las remitirán á dis-

posicion del referido Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Un caballo, capon, tordo claro, cerrado, de 6 1/2 cuartas, herrado, pelos blancos en la cruz, una cicatriz en el centro y una herida pequeña en el cuello.

Una yegua negra, perla, lucera, cordon perdido, panda, parmitiesa de todas las estremidades, herrada.

Un mulo, de dos años, de siete cuartas, pelo negro, bozalvo.

Otro id., pomo, pelo rojo, de ocho años, de 6 1/2 cuartas.

Otro de 8 años, de la misma alzada que el anterior, pelo pardo, razado y molino.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 927.

La Direccion general de Contribuciones, en órden circular de 21 del que rige, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins truido en esa Direccion con objeto de fijar la cuota que por contribucion industrial y de comercio deben satisfacer los expendedores de tabacos elaborados procedentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en su vista,

de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, S. M. se ha dignado resolver que se hagan en la tarifa general vigente, número I.º, las adiciones siguientes:

«A la clase segunda: Almacenistas que vendan por mayor y menor ó en el primer concepto solamente, tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y las picaduras que sean producto de las islas de Cuba y Puerto Rico, entendiéndose que la cuota que corresponda, segun la base de poblacion es especial é independiente de la que pueda satisfacerse por cualquiera otro concepto. Y á la clase sesta: Expendedurías al por menor de los mismos tabacos, haciendose igual declaracion respecto de la especialidad de la cuota; y la de que se considera expendedoría al por menor aquella en que se venda por cantidades que no excedan de cien cigarros puros y de un kilogramo de cigarrillos de papel ó de picadura.

«De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Al trasladarla á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y cumplimiento, estima conveniente llamar su atencion acerca de la costumbre que existe de vendese tabaco en varios establecimientos públicos como cafés y fondas y sobre la necesidad de excitarles á que se inscriban en matricula á todos aquellos de que tenga noticia cierta e que se realiza la referida venta, y i este medio no produjese el efecto lebedo, proceda esa Administracion á la instruccion de las diligencias que están prevenidas por la de 23 de Diciembre último contra los defraudadores del subsidio industrial, que no puede considerárseles de otro modo, si despues de la invitacion persistisen en la venta del referido artículo.»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.—
Juan Garcia de Torres.

«Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.»

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.—
P. O., Antonio Garcia de Longoria.

Intendencia militar de Andalucía.

Núm. 924.

Tesorería de Córdoba.—Presupuesto de 1865 á 66.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en el mes de Agosto último, por gratificaciones á cumplidos del ejército.

NOMBRES.	Cuerpos donde servian los interesados.		Punto de residencia de los mismos.	Escudos.
	Provincial de Córdoba.	Idem de Lucena.		
Manuel Hubet y Martínez.				
José Alcáide Zañá.				
Total.	200	200	La Victoria.	400

Sevilla 29 de Mayo de 1866.--
Francisco de Vera.

Núm. 926.

Factoría de provisiones de Baena.

Compras hechas en el día de hoy en esta villa.

A don Juan Jimenez Aragon, 50 fanegas de trigo á 4 escudos 850 milésimas.

Al mismo, 200 id. de cebada á 3 escudos.

A don José Morales Garcia, 140 quintales métricos á 1 escudo 199 milésimas.

Nota. El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas, y la paja por arrobos, cargas y kilogramos.

Baena 24 de Mayo de 1866.--
V. o B. o El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.
--El Contratista, Antonio Morales.

Dirección general del Tesoro público.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 60.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores monetarias de la Casa de Moneda de Madrid.

1. Se subasta con entera sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 60.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores monetarias de la Casa de Moneda de Madrid.

2. El rematante entregará en la referida Casa de Moneda, por partidas mensuales de 6.000 kilogramos, la cantidad de plata que se le adjudique. La primera entrega ha de hacerse á los 30 días, contados desde la fecha en que se comuniquen la aprobacion al rematante, y las restantes consecutivamente con el mismo intervalo de 30 días de una á otra. Esto no obstante, el rematante podrá anticipar las entregas siempre que el estado de las labores de la casa de Moneda lo permita.

3. La plata debe proceder única y exclusivamente del beneficio de minerales ó plomos en España, ó de lo contrario ser importada de paises extranjeros, cuyas circunstancias han de justificarse en cada entrega con certificacion de Autoridades competentes.

4. Las pastas se entregarán en barras ó tejos con la marca del establecimiento de que procedan, y deberán estar exentas de toda sustancia que impida su elaboracion esmerada y económica, sin que su ley baje en ningun caso en 810 milésimas de fino. Las pastas que no reunan estas condiciones podrán ser desechadas por

el Jefe del establecimiento, ó caso de admitirlas sufrirán una rebaja de 2 escudos por kilogramo de peso bruto. Si los tejos ó barras adoleciesen de falta de homogeneidad, hasta el punto de hacer incierto el resultado de los ensayos, al Jefe del establecimiento podrá disponer una fundicion preliminar, cuyos gastos se reintegrarán por el rematante á razon de 75 milésimas de escudo por kilogramo.

5. Para ejecutar la entrega el rematante presentará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, y la certificacion de procedencia mencionada en la cláusula 3. Reconocidas y ensayadas debidamente por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de una certificacion que acredite la entrega y el derecho á percibir el importe de la misma en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicho documento.

6. Si el rematante no se conformase con el dictámen de los ensayadores del establecimiento en cuanto á la calidad ó ley de las pastas, se someterá la discordia al Director de ensayos, cuya decision causará estado sin ulterior recurso.

7. En caso de que el rematante no verificase las entregas de plata en los plazos que marca la cláusula 2.ª, y de que por ello resultase algun perjuicio al Estado, podrá exigírsele el interes correspondiente á la demora á razon de 6 por 100 anual sobre el importe de la entrega. Si el retraso de las entregas excediese de 15 días, se considerará rescindido el contrato, y se procederá en los términos que expresa la condicion 18 de este pliego.

8. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renunciada absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9. Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el rematante prestará fianza por una cantidad equivalente al 2 por 100 del importe de su proposicion, consignándola en la Caja de Depósitos en metálico ó en efectos del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el día 15 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, ante el Director general del Tesoro público, con asistencia del segundo Jefe de dicha oficina general, de un co-Asesor del Ministerio de Hacienda y del Escribano de Hacienda.

11. Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad de los 60.000 kilogramos cada uno; debiendo preen-

tarse en pliegos cerrados y arregladas literalmente al modelo que á continuacion se inserta.

12. Para presentar proposicion se necesita aptitud legal para contratar, y justificar haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposicion, cantidad que será devuelta á los licitadores concluido el acto, reteniéndose la del rematante hasta la prestacion de la fianza de que trata la cláusula 9.ª

13. El precio máximo admisible por cada kilogramo de plata fina se fijará por el Ministro de Hacienda en pliego cerrado, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

14. Constituida la Junta de subasta á la hora señalada, se recibirán las proposiciones que han de ir acompañadas del documento que acredite el depósito previo que expresa la cláusula 12.

15. Al dar la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada interinamente á favor del mejor postor hasta que recaiga la aprobacion del Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad de plata ni el precio ofrecido, se abrirá una licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre los autores del empate, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion presentada con mayor anterioridad.

17. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del adjudicatario en la parte que le corresponda.

18. Si el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien á aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y se podrá secuestrarle bienes

hasta subsanar las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Este contrato no podrá tras pasarse sin previa autorizacion; y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia, rescision y efectos se sesolverán exclusivamente por la vía gubernativa, salvo recurso por la contenciosa, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Mayo de 1866.--
El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado para contratar el suministro de platas con destino á la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á entregar, con entera sujecion al mismo, kilogramos de plata al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Núm. 929.

D. Pedro Gutierrez y Tiscar, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, teniente de Alcalde, Alcalde accidental de esta villa, etc.

Entre once y doce del día 10 del mes de Junio próximo, por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales el remate único, respectivo á la subasta en baja del alumbrado público de esta localidad, bajo el tipo de veinte mil reales y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público por medio de edictos y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Aguilar 29 de Mayo de 1866.--
Pedro Gutierrez.--Por orden de su señoría, Lázaro Ramal.

Núm. 925.

D. Joaquin Guzman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, base del repartimiento territorial para el año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público, por el término de 15 días, para oír de agravios.

Almodóvar 28 de Mayo de 1866.
--Joaquin Guzman.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Gerona á Palamós..	La Bisbal.	28,0	981	Cataluña.	
	Palamós.	20,5	475		
	Total.	48,5			
Gerona á Cadaqués, por Besalú, Figueras y Rosas.	Besalú.	29,5	332	Cataluña.	Esta línea es comuu con la de Gerona á Puigcerdá por Olot y Ripoll, hasta Besalú.
	Figueras.	26,5	2,375		
	Rosas.	18,0	674		
	Cadaqués.	15,0	661		
	Total.	89,0			
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa, Tremp y Viella.	Balaguer.	29,0	981	Cataluña.	
	Artesa de Segre.	26,0	194		
	Benavent.	24,5	140		
	Tremp.	23,0	506		
	Pobla de Segur.	13,5	389		
	Sort.	28,0	230		
	Esterri de Aro.	33,0	180		
	Tredós.	21,0	86		
	Viella.	11,5	204		
	Les.	18,0	170		
Total.	225,5				
De Les al puente del Rey sobre el Garona, en la frontera francesa, hay 5 K.					
Del puente parte una carretera á Toulonse.					
Lérida á la frontera, por Balaguer, Santa Liña, Tremp, Aren, Vilaller, Viella, Aren Villa.	Balaguer.	29,0	981	Cataluña.	Hasta Balaguer es comun con la anterior, y desde Viella á la frontera.
	Santa Liña.	18,0	115		
	Tremp.	34,5	506		
	Aren.	22,0	204		
	Vilaller.	34,0	134		
	Viella.	31,0	204		
	Les.	18,0	170		
	Puente del Rey sobre el Garona, en la frontera.	5,0			
Total.	191,5				
Lérida á Puigcerdá, por Agramunt, Pons y Seo de Urgel.	Linyola.	26,0	211	Cataluña.	
	Agramunt.	21,5	640		
	Pons.	20,5	405		
	Oliana.	27,5	209		
	Organyá.	24,0	244		
	Seo de Urgel.	26,5	594		
	Bellver.	34,5	136		
	Puigcerdá.	17,0	464		
Total.	197,5				
Lérida á Seo de Urgel, por Balaguer, Artesa y Pons.	Balaguer (2 K. i.).	27,0	981	Cataluña.	Esta línea se separa en Artesa de la de Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa, Tremp y Viella, y empalma en Pons con la de Lérida á Puigcerdá por Agramunt y Seo de Urgel.
	Artesa de Segre.	26,0	494		
	Pons.	15,0	405		
	Oliana.	27,5	209		
	Organyá.	24,0	244		
	Seo de Urgel.	26,5	594		
Total.	146,0				

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Lérida á Alcañiz, por Mequinensa..	Serós.	25,0	602	Cataluña. Aragon. Valencia.	Es comun con la carretera de Zaragoza á Barcelona desde Lérida hasta 2 K. de Alcarás (13 K.)
	Mequinensa.	17,0	597		
	Maella.	41,5	733		
	Alcañiz.	34,0	1,845		
	Total.	117,5			
Lérida á Tortosa, por Flix y orilla izquierda del Ebro.	Alcanó.	16,5	67	Cataluña.	
	Granadella.	19,5	428		
	Flix.	20,0	458		
	Mora la Nueva.	21,0	218		
	Tivenys.	33,0	355		
	Tortosa.	12,0	8,951		
Total.	122,0				
Tarragona á Tortosa.	<i>Está comprendido en el de Valencia á Barcelona.</i>				
Barcelona á Reus..	Molins de Rey.	14,5	556	Cataluña.	Desde Barcelona hasta 2 K. despues de Tarragona se sigue la carretera de Valencia, y de dicho punto á Reus (11 K.) la que conduce á Zaragoza por Gandeza, Caspe y Quinto.
	Villafranca del Panadés.	32,0	1,299		
	Torredembarra.	34,0	405		
	Reus.	26,5	6,475		
	Total.	107,0			
Valencia á Castellon de la Plana..	<i>Está comprendido en los de Barcelona á Valencia, y Valencia á Morella y Alcañiz.</i>				
Valencia á Albacete.	<i>Esta en el de Madrid á Valencia por Ocaña.</i>				
Valencia á Alicante, por Mogente y Villena..	Alginet.	25,0	620	Valencia.	Las tres primeras etapas son las mismas que las de Madrid á Valencia por Albacete, con cuya línea tiene de comun la de Alicante el trozo comprendido entre Casas del Campillo (24 K. de Mogente y 7,5 de Almansa) y Valencia. Pero resultando muy larga la jornada, por no haber pueblo alguno en la citada carretera de Alicante, entre Mogente ó Villena (52 K.), se hace partir este ramal de la Venta del Carrascal (11,5 K. de Mogente ó 12,5 de las Casas del Campillo), pasa dicho ramal por Fuente la Higuera, que señala por punto de etapa, y empalma con la carretera que arranca de las referidas Casas, á 17,5 K. de estas ó 12 de Fuente la Higuera.
	Rotglá.	30,0	219		
	Mogente.	22,0	1,046		
	Fuente la Higuera.	14,5	620		
	Villena.	23,0	2,389		
	Monforte.	34,5	853		
	Alicante.	23,5	6,848		
	Total.	172,5			
Valencia á Alicante por Játiva y Alcoy.	Silla.	13,5	711	Valencia.	Esta línea se separa en Silla de la de Madrid á Valencia por Albacete.
	Algemesí.	20,0	1,299		
	Játiva.	23,5	3,556		
	Albaida.	19,5	777		
	Alcoy.	23,0	6,190		
	Ibi.	16,0	875		
	San Vicente.	28,5	852		
	Alicante.	6,5	6,848		
Total.	150,5				
Valencia á Alicante, por Gandía, Denia y Villajollosa.	Sillas.	13,5	711	Valencia.	Esta línea y la anterior se separan en Silla.
	Sueca.	20,0	2,445		
	Gandía.	32,0	1,545		
	Denia.	32,5	1,368		
	Calpe.	28,0	422		
	Villajollosa.	32,5	2,580		
	San Juan.	22,0	899		
	Alicante.	7,5	6,848		
Total.	188,0				

(Se continuará.)